



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1071-2022-UNAP  
Iquitos, 19 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Oficio N° 545-VRINV-UNAP-2022, presentado el 13 de diciembre de 2022, por vicerrector de investigación, mediante el cual remite la Directiva N° 001-2022-VRINV-UNAP "Régimen especial del docente investigador de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", para su aprobación por el órgano de gobierno competente;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 093-2022-CU-UNAP de fecha 10 de agosto de 2022, se resuelve conformar la comisión encargada de actualizar la directiva del régimen del docente investigador de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presidida por don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación; además se establece treinta (30) días hábiles para presentar el informe correspondiente al Consejo Universitario;

Que, mediante oficio de visto, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, remite al rector la Directiva N° 001-2022-VRINV-UNAP "Régimen especial del docente investigador de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", para su aprobación por el Consejo Universitario en el marco de las atribuciones del Vicerrectorado de Investigación;

Que, la mencionada directiva tiene como finalidad definir los criterios técnicos para la incorporación de docentes en el régimen especial del docente investigador de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a fin de cumplir con la normativa nacional vigente y los objetivos institucionales;

Que, es de necesidad institucional, que el Vicerrectorado de Investigación cuente con el documento que le permita fomentar la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías de alta rigurosidad investigativa y gestionar la incorporación y permanencia de docentes en el régimen de docente investigador de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, estima conveniente aprobar la mencionada directiva;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Directiva N° 001-2022-VRINV-UNAP "Régimen especial del docente investigador de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que la presente directiva, que consta de seis (6) numerales, dos (2) disposiciones complementarias y finales y el anexo 1, forman parte integrante del referido dispositivo legal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y difusión en la página web de la Entidad: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



**UNAP**

**DIRECTIVA N° 001-2022-VRINV-UNAP**

**“RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA”**

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Comisión encargada de actualizar la directiva del régimen especial del docente investigador de la UNAP (RCU N° 093-2022-UNAP)	Vicerrectorado de Investigación	Consejo Universitario
		Resolución Rectoral N° 1071-2022-UNAP Del 19 de diciembre de 2022

**AUTORIDADES:**

RODIL TELLO ESPINOZA	Rector
ROGER RUÍZ PAREDES	Vicerrector de Investigación
JUAN DE DIOS JARA IBARRA	Vicerrector Académico

**Comisión encargada de la elaboración:**

ROGER RUÍZ PAREDES Vicerrector de Investigación	Presidente
JUAN CARLOS CASTRO GÓMEZ Docente Investigador RENACYT - FCB	Miembro
JORGE LUIS MARAPARA DEL AGUILA Docente Investigador RENACYT – FCB	Miembro
GRACIELA ROCIO MEZA SÁNCHEZ Docente Investigador RENACYT - FMH	Miembro
MARIANELA COBOS RUIZ Docente Investigador RENACYT – FCB	Miembro
GABRIEL EMILIO VARGAS ARANA Docente Investigador RENACYT - FIA	Miembro
JHON DEL AGUILA PASQUEL Docente Investigador RENACYT - FCB	Miembro
VIVIANA VANESSA PINEDO CANCINO Docente Investigador RENACYT - FMH	Miembro
LUZ AVELINA CUBAS PÉREZ Docente FE	Miembro
FERNANDO RAFAEL SOLOGUREN ANCHANTE Docente FO	Miembro
TEDDY ALEX RAMIREZ DIAZ	Soporte Administrativo
EDY HARWEY VARGAS PINEDO	Soporte técnico

## ÍNDICE

### CONTENIDO

ÍNDICE .....	1
CAPÍTULO I .....	1
I.    FINALIDAD .....	1
II.   OBJETO .....	1
III.  BASE LEGAL .....	1
IV.   ALCANCE .....	2
CAPÍTULO II .....	2
V.   DISPOSICIONES GENERALES .....	2
5.1.  Alineamiento a la Ley Universitaria y la planificación nacional del sector público .....	2
5.2.  Definiciones .....	4
5.3.  Consideraciones generales del régimen especial del docente investigador .....	5
CAPÍTULO III .....	6
VI.  DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	6
6.1.  De la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador .....	6
6.2.  De los beneficios del docente investigador .....	6
6.3.  De los deberes del docente investigador .....	7
6.4.  De la permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador .....	8
6.5.  De la exclusión de los docentes del régimen especial del docente investigador .....	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES .....	9
ANEXO .....	10
ANEXO 1 .....	11

## CAPÍTULO I

### I. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad definir los criterios técnicos para la incorporación de docentes en el régimen especial del docente investigador de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a fin de cumplir con la normativa nacional vigente y los objetivos institucionales.

### II. OBJETO

Implementar el régimen especial del docente investigador en la UNAP para la mejora de la calidad de la educación superior universitaria y el desarrollo de la investigación e innovación.

### III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- 3.2. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 3.5. Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- 3.6. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 3.7. Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- 3.8. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
- 3.10. Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Aprueban la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- 3.11. Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.12. Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”.
- 3.13. Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- 3.14. Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de

## RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAP

Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

- 3.15. Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación.
- 3.16. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.
- 3.17. Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, Aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad".

### IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

## CAPÍTULO II

### V. DISPOSICIONES GENERALES

#### 5.1. Alineamiento a la Ley Universitaria y la planificación nacional del sector público

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 señala que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura institucional. De acuerdo al artículo 3 de la referida Ley, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Conforme el artículo 6 de la misma, la universidad tiene entre sus fines realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el artículo 7 precisa que la investigación es una de las funciones de la universidad.

El artículo 48 de la Ley Universitaria señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Menciona también que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Respecto a los docentes universitarios, de acuerdo al artículo 79 de la misma Ley, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria. Asimismo, a través del artículo 86 se estipula que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón a su excelencia académica. Su carga lectiva es de un curso por

## RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAP

año y tiene una bonificación del 50% de sus haberes totales. El mismo artículo señala que están sujetos al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

En aplicación del artículo 86 de la Ley Universitaria, el Ministerio de Educación viene implementando la bonificación especial para el docente investigador desde el año 2017. El otorgamiento de la bonificación especial tiene como finalidad reconocer la labor de investigación realizada por los docentes en las universidades públicas, así como impulsar y consolidar la productividad académica de los docentes investigadores. Cabe señalar que uno de los requisitos para su percepción está asociado al cumplimiento de la normativa interna de la universidad por la que se percibe la bonificación.

Por otra parte, el Plan Estratégico De Desarrollo Nacional al 2050 de nuestro país define como acciones estratégicas:

- Incrementar los niveles de investigación, desarrollo e innovación en el país, que respondan a los desafíos sociales y productivos de los diferentes territorios mediante intervenciones sostenibles que vinculen a la academia, las universidades, Estado, empresa y sociedad (AE 1.1.5).
- Elevar la disponibilidad y capacidad del capital humano y físico para la investigación, innovación, absorción tecnológica orientando el talento humano hacia tecnologías emergentes (AE 3.5.3)
- Mejorar la institucionalidad pública y privada en materia de ciencia tecnología e innovación y en transformación digital, en base a un marco normativo y regulatorio eficiente, con sistemas de información y adecuados mecanismos de monitoreo y evaluación (AE 3.5.6.).

Finalmente, el pilar 2 del Plan Estratégico Institucional Ampliado 2020-2023 de la UNAP se enfoca en “Fomentar la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías de alta rigurosidad investigativa articulada con el entorno inmediato, de manera que contribuya al desarrollo del país satisfaciendo las necesidades de la sociedad y que involucre la búsqueda de recursos de financiamiento y el desarrollo de capacidades de investigación”. Asimismo, el objetivo estratégico institucional 1 plantea “Fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística en la comunidad académica” de la UNAP.

Acorde con expuesto y en el marco de la “Guía de elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas” emitida por el Ministerio de Educación – DIPODA, se directiva la incorporación y permanencia de sus docentes en el régimen del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria.

## 5.2. Definiciones

### a) **Investigación científica<sup>1</sup>**

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

### a) **Investigación básica<sup>1</sup>**

Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables.

### b) **Investigación aplicada<sup>1</sup>**

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

### c) **Desarrollo tecnológico<sup>1</sup>**

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

### d) **Innovación<sup>1</sup>**

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

### e) **Línea de investigación<sup>2</sup>**

Eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo del conocimiento. Sus investigaciones realizadas y la difusión de sus resultados son a través de publicaciones de artículos científicos. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.

### f) **Proyecto de I+D+i<sup>3</sup>**

Conjunto interrelacionado e integrado de actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación que se ejecutan para cumplir un objetivo en un tiempo establecido y a un costo estimado predeterminado, tiene sus metas y resultados esperados. Este proyecto debe ser factible, novedoso, ético y relevante, y conducir a la obtención de productos científico-tecnológicos concretos

<sup>1</sup> Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 "Glosario de Términos" de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P.

<sup>2</sup> Definición obtenida de la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación, aprobado con R.P. N° 115-2019-CONCYTEC-P.

<sup>3</sup> Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 "Glosario de Términos" de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P.

(publicaciones científicas, registros de propiedad intelectual, prototipos de laboratorio, entre otros).

**g) Artículo científico<sup>4</sup>**

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

**5.3. Consideraciones generales del régimen especial del docente investigador**

El docente investigador está enmarcado en acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado "Docente Investigador" en la universidad pública el docente debe cumplir con 2 requisitos básicos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de principal, asociado o auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser Investigador calificado y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) El número de docentes que se incorporen y permanezcan en el régimen especial del docente investigador en la universidad no tendrá una limitación en cuanto al número o proporción respecto del total de sus docentes ordinarios. La UNAP tomará las previsiones administrativas, académicas y presupuestales para la implementación de dicho régimen y su promoción.

---

<sup>4</sup> Definición recogida del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P

## CAPÍTULO III

### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 6.1. De la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador

Para que el docente RENACYT sea incorporado en el régimen especial del docente investigador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) en la UNAP.
- b) Tener en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles:
  - **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>): Los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe definir la UNAP como institución principal (filiación principal). Los docentes a tiempo parcial deben especificar en la sección “Lugar de trabajo y experiencia docente” su filiación a la UNAP.
  - **ORCID** ([orcid.org](http://orcid.org)): Los docentes deben mencionar en la sección “Empleo” su vínculo con la UNAP a la fecha.
  - **Google Académico** (<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>): Los docentes con dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la universidad y crear su perfil con el correo institucional. Los docentes a tiempo parcial deben mencionar a la UNAP en su perfil.
- c) Tener al menos un (1) artículo científico publicado en una revista indexada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI) con filiación UNAP, en los últimos dos (2) años.
- d) Haber sido asesor o estar asesorando al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado en la UNAP, en los últimos dos (2) años.
- e) Haber culminado satisfactoriamente proyectos de investigación financiados por la UNAP, en caso lo amerite.

Con base a los requisitos mencionados, el Vicerrectorado de Investigación valida el listado preliminar de docentes RENACYT enviado por el MINEDU, quienes serán incorporados en la lista final de docentes aptos para recibir los beneficios a los que refiere el numeral 6.2. Dicha lista será comunicada al Rectorado, para que se traslade a la Oficina de Recursos Humanos, las facultades y a todas las oficinas que tengan que ver con la aplicación de los beneficios correspondientes.

Los docentes RENACYT pertenecientes al régimen especial del docente investigador son incorporados por la universidad a este régimen por un período de un (1) año.

#### 6.2. De los beneficios del docente investigador

Los docentes RENACYT incorporados en el régimen especial del docente investigador en la universidad, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la UNAP, acceden a los siguientes beneficios:

- a) Carga académica de un curso por semestre con un máximo de 6 horas lectivas, para

- la carga no lectiva, utilizar el formato descrito en el anexo 1.
- b) El 50% de su carga horaria asignada será dedicado al desarrollo de actividades investigación, cualquiera sea su categoría docente<sup>5</sup>.
  - c) Soporte institucional para la obtención y gestión de fondos externos para proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
  - d) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article processing charge - APC) siempre y cuando se publique en los cuartiles Q1, Q2, Q3 y Q4 de Scimago o JCR.
  - e) Licencias con goce de haber para ponencias académicas, estancias de investigación y cursos de capacitación, por un período máximo de 3 meses.
  - f) Apoyo financiero para ponencias académicas, estancias de investigación y cursos de capacitación, según disponibilidad presupuestal de la Vicerrectorado de Investigación (VRINV).
  - g) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
  - h) Reconocimiento institucional a los investigadores por su aporte a la investigación, según disponibilidad presupuestal.
  - i) Bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación de cada docente investigador por el Ministerio de Educación y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el numeral 6.5.

### 6.3. De los deberes del docente investigador

Como parte de los deberes o responsabilidades del docente investigador se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano a través de: asesoramiento a estudiantes de pre, posgrado y/o capacitación a otros docentes.
- c) Incluir la filiación de la universidad dentro de sus publicaciones y/o productos derivados de la investigación (artículos científicos, capítulos de libros, patentes, entre otros).
- d) Ejecutar actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o

---

<sup>5</sup> Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, Aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”

modalidad de investigación que tenga implementada la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación. Dicha participación será obligatoria cuando lo solicite el VRINV.

- f) Presentar un informe anual (en diciembre de cada año) de las actividades de investigación realizadas al órgano correspondiente del VRINV.
- g) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición “activo” en el RENACYT del CONCYTEC.
- h) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, deberá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la universidad.

#### **6.4. De la permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador**

Tanto para su ingreso como para su permanencia, la universidad debe verificar que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no tenga sanción administrativa.

#### **6.5. De la exclusión de los docentes del régimen especial del docente investigador**

Los docentes que forman parte del régimen especial del docente investigador pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

- a) Cuando el docente pierde la calificación y/o de su condición “activo” en el RENACYT del CONCYTEC.
- b) Renuncia voluntaria del docente.
- c) Licencia sin goce de haber del docente.
- d) Cuando el docente es sancionado judicialmente con pena efectiva.
- e) Cuando el docente ha recibido alguna sanción por incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- f) Cuando el docente se encuentre registrado en el Registro de No Elegibles (RENOES) del CONCYTEC, o el que haga sus veces.
- g) Cuando el docente no cumple con participar en las actividades de investigación designadas por el VRINV.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERO** Las revisiones y actualizaciones de la presente directiva, estará a cargo del Vicerrectorado de Investigación de la UNAP y de acuerdo a las orientaciones de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, las mismas que se realizarán en función a la actualización de la Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas dado por la DIGESU.

**SEGUNDO** Esta Directiva, deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente y entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, no tiene efecto retroactivo.

## **ANEXO**

ANEXO 1

## Formato de carga académica no lectiva para el docente investigador de la UNAP

FORMATO II-Investigador

<b>FORMATO II-Investigador</b>		<b>Nº de horas semanales</b>		
<b>2. CARGA NO LECTIVA</b>				
1	Planificación de Clases Teóricas 40% del Total de Horas Lectivas	Nº de horas :		
2	Planificación de Clases Prácticas y/o materiales 40% del Total de Horas Lectivas	Nº de horas :		
3	Elaboración y corrección de exámenes; guías de práctica, informes y otros 20%	Nº de horas :		
4	Producción intelectual ( Textos, libros manuales, guías de práctica, recopilación bibliográfica y otros, máximo 4 horas (Acreditar con documento del Director de Departamento y Resolución Decanal))			
	a). Resolución Rectoral	b). Resolución Decanal:		
5	Tutoría y consejería estudiantil para semilleros de investigación (2 horas semanales)	<table border="1"> <tr> <td>Nº de horas semanales:</td> <td>Nº de Aconsejados:</td> </tr> </table>	Nº de horas semanales:	Nº de Aconsejados:
Nº de horas semanales:	Nº de Aconsejados:			
		Horario de atención:		
6	Desarrollo de investigación: Publicaciones, participación en proyectos y asesoría (máximo 20 horas semanales)	Resolución Rectoral:		
		Resolución Decanal:		
7	Gobierno y Administración:			
	7.1. Sesión de departamento académico y/o coordinaciones de asignatura 2 horas semanales:			
	7.2. Cargo y/o comisiones a nivel de Facultad, máximo 8 horas, a nivel de Universidad máximo 12 horas.			
	a)	Resolución Rectoral.....		
	b)	Resolución Rectoral.....		
		Resolución Decanal.....		
		Resolución Decanal.....		
		<b>2. TOTAL DE HORAS NO LECTIVAS</b>		
		<b>1. TOTAL DE HORAS LECTIVAS</b>		
		<b>TOTAL DE HORAS LECTIVAS Y NO LECTIVAS ( 1 - 2 )</b>		

Firma del Responsable del curso

Firma del Director de Departamento

Firma del Coordinador del Área